MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CAUSAL DE TÉRMINO DE FUNCIONES DE TRABAJADORES DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

SANTIAGO, octubre 23 de 2001

M E N S A J E Nº 73-345/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, presento a vuestra consideración un proyecto de Ley que tiene por objeto modificar la causal de término de funciones de los funcionarios de la atención primaria de salud, cuando éstos son calificados por tres veces en la Lista 3.

I. ANTECEDENTES.

La Ley Nº 19.378 estableció, en el artículo 48, letra f), que los funcionarios de la atención primaria de salud, dejan de pertenecer a la dotación cuando han sido calificados en Lista 3 por tres periodos acumulados, sin límite de tiempo.

Tal situación es distinta a la de los demás funcionarios del sector municipal, quienes cesan en sus funciones por haber sido calificados en Lista 3 en un periodo de cinco años, según lo contempla el artículo 48 de la Ley Nº18.883.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legal tiene por objeto modificar la situación descrita, lo que ha sido una persistente petición de los representantes de la

Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada.

La modificación que se propone asimila la situación de los trabajadores de este sector con los demás funcionarios que laboran en una Municipalidad.

De este modo, se permitirá, por un lado, reconocer la superación del trabajador, de modo que una baja ocasional en su rendimiento, muchos años después, no signifique el alejamiento de sus funciones.

Además, se repara el distinto tratamiento que ellos tienen con el resto de los funcionarios municipales.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo con lo expuesto, el proyecto de ley consta de un artículo único, que modifica el artículo 48, letra f), de la Ley Nº 19.378, en el sentido que la causal de cese de funciones por haber sido calificado en tres oportunidades en Lista 3, operará si ella se produce dentro de un periodo de cinco años.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Agrégase a la letra f), del artículo 48, de la Ley Nº 19.378, antes del punto y coma (;) la siguiente frase: "en un periodo de cinco años"."

Dios Guarde a V.E.

JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS
Vicepresidente de la República

ERNESTO BEHNKE GUTIÉRREZ
Ministro de Salud (S)

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda